

"Por medio del cual se ordena iniciar una Investigación Administrativa y se formula pliego de cargos en contra del señor JORGE ALONSO AJEDA CALDERA, identificado con cedula de ciudadanía 78.109.536 expedida en Ayapel- Córdoba, dentro del expediente NUR 200 de 2014 por la presunta violación del Estatuto General de Pesca"

## EL DIRECTOR DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA

En ejercicio de las facultades conferidas en la ley 13 de 1990, el Decreto Reglamentario 1071 de 2015, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 4181 de 2011 y

### CONSIDERANDO

#### 1. COMPETENCIA

Que la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP, es competente para adelantar las presentes actuaciones, en virtud de lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 5° del Decreto 4181 de 2011, el cual señala que es función de la AUNAP: **"Adelantar las investigaciones administrativas sobre las conductas violatorias de las disposiciones establecidas en el Estatuto General de Pesca o normas que lo sustituyen o adicionen, e imponer las sanciones a que hubiere lugar, conforme con la normativa vigente."** (Negrilla y Subrayado fuera de Texto).

Que igualmente el numeral 12 del citado artículo 5° del Decreto 4181 de 2011 señala que es función de la AUNAP: **"Realizar las actuaciones administrativas conducentes al ejercicio de la autoridad nacional de pesca y acuicultura, en desarrollo de su facultad de inspección, vigilancia y control de la actividad pesquera y de la acuicultura."** (Negrilla y Subrayado fuera de Texto).

Que en concordancia con lo anterior el numeral 6 del artículo 16° del mencionado Decreto 4181 de 2011, señala que es función de la Dirección Técnica de Inspección y Vigilancia de la AUNAP: **"Adelantar los procesos de investigación administrativa por infracción al estatuto general de pesca o régimen jurídico aplicable"**. (Negrilla y Subrayado fuera de Texto).

#### 2. HECHOS

Mediante Informe Técnico de fecha 27 de Agosto de 2014, por parte de la contratista MARTHA CECILIA RIVERA ANAYA, perteneciente a la Regional Medellín, oficina Caucaasia, y allegado a la Dirección Técnica de Inspección y Vigilancia de la AUNAP, se da a conocer del operativo llevado a cabo por esta entidad, en acompañamiento de la policía ambiental, el día 27 de Agosto de 2014, en la calle 30 troncal vía a la costa, sector subasta ganadera, la policía siguió hasta la diagonal primera al vehículo de placas MLE 596 marca RENAULT 21, al realizar inspección dentro del vehículo, se encontró producto pesquero por debajo de la talla mínima establecida, pertenecientes al señor JORGE ALONSO OJEDA CALDERA, identificado con cedula de ciudadanía No 78.109.536 por lo anterior se procedió a efectuar el decomiso de 12 kilos de Bagre Rayado, cuya talla promedio eran 43 cm, el producto pesquero decomisado fue donado a la Fundación Dulce Hogar de Caucaasia, con personería jurídica No 39.281.998 de Caucaasia.

#### 3. CONSIDERACIONES SOBRE EL CASO CONCRETO

Por medio del cual se ordena iniciar una Investigación Administrativa y se formula pliego de cargos en contra del señor JORGE ALONSO AJEDA CALDERA, identificado con cedula de ciudadanía 78.109.536 expedida en Ayapel- Córdoba, dentro del expediente NUR 200 de 2014 por la presunta violación del Estatuto General de Pesca"

2086 de 1991, en concordancia con lo establecido en el numeral 1 del artículo 54 de la ley 13 de 1990.

De igual manera es pertinente indicar que se procedió a confirmar y a consultar los datos suministrados por el señor JORGE ALONSO OJEDA CALDERA, en la página de consulta de antecedentes y requerimientos judiciales, en aras de identificarlo plenamente; encontrando que para ese número de cedula concuerdan los datos de nombre y apellidos.

Con fundamento en lo anterior, considera este despacho que existe merito suficiente para ordenar el inicio formal de una investigación administrativa, tal y como lo ordena el artículo 47 del código de procedimiento administrativo y contencioso administrativo ( ley 1437 de 2011) , teniendo presente que esta podría iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona; cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, debiendo en consecuencia comunicarlo al interesado.

#### 4. FUNDAMENTO NORMATIVO

Artículos 53, 54 numerales 1 y 55, 161 de la ley 13 de 1990 los cuales señalan:

**"Artículo 53.** Se tipifica como infracción toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en la presente ley y en todas las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia".

**"Artículo 54** está prohibido:

Numeral 1. Realizar Actividades pesqueras sin permiso, patente, autorización ni concesión o contraviniendo las disposiciones que las regulen."

**"Artículo 55.** Las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones establecidas en la presente ley y demás normas legales y reglamentarias sobre la materia se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción a una o más de las siguientes sanciones que aplicara en INPA hoy AUNAP, sin perjuicio de las sanciones penales y demás a las que hubiere lugar:

- Conminación por escrito
- Multa
- Suspensión temporal del permiso, autorización, concesión o patente según el caso.
- Revocatoria del permiso, autorización, concesión o patente.
- Decomiso de embarcaciones, equipos o productos
- Cierre temporal o clausura definitiva del establecimiento
- (...)

**"Artículo 161.** En desarrollo de lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 54 de la Ley 13 de 1990, también se prohíbe:

Devolver al agua ejemplares capturados como fauna acompañante en el ejercicio de la pesca, cuando no están en condiciones de sobrevivir. Estos ejemplares deben destinarse al consumo interno.

Por medio del cual se ordena iniciar una Investigación Administrativa y se formula pliego de cargos en contra del señor JORGE ALONSO AJEDA CALDERA, identificado con cedula de ciudadanía 78.109.536 expedida en Ayapel- Córdoba, dentro del expediente NUR 200 de 2014 por la presunta violación del Estatuto General de Pesca"

**Decreto 1071 de 2015**

**Artículo 2.16.15.1.1. *Infracción.*** Se considera infracción toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en la Ley 13 de 1990, en el presente decreto y en las demás disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia. ***Imposición de sanciones.*** Las infracciones a las normas sobre la actividad pesquera en todas sus fases y modalidades, darán lugar a la imposición de las sanciones previstas en el artículo 55 de la Ley 13 de 1990.

**Artículo 2.16.15.2.2. *Prohibición.*** En desarrollo de lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 54 de la Ley 13 de 1990, también se prohíbe:

1. Devolver al agua ejemplares capturados como fauna acompañante en el ejercicio de la pesca, cuando no estén en condiciones de sobrevivir. Estos ejemplares deben destinarse al consumo interno.
2. Procesar, comercializar o transportar productos pesqueros vedados, o que no cumplan con las tallas mínimas establecidas.
3. Impedir u obstaculizar las inspecciones o registros que deben practicar los funcionarios de la AUNAP y demás funcionarios públicos en ejercicio de sus atribuciones.
4. Utilizar embarcaciones o plantas autónomas flotantes, denominadas buques-factoría para la extracción o procesamiento de recursos pesqueros en aguas jurisdiccionales.
5. Pescar en aguas contaminadas, declaradas no aptas para el ejercicio de la actividad pesquera por la entidad competente.

**Resolución No 1087 de 1981**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Se establecen las siguientes tallas de captura para las especies icticas de la Orinoquia Colombiana que se nombran a continuación:

NOMBRE VERNACULAR	NOMBRE CIENTÍFICO	TALLA MÍNIMA
Amarillo	Paulicea lutkeni	80 cm
	Brachyplatystoma furuense	50 cm
	Brachyplatystoma platynema	60 cm
Barbiancho	Pinirampus pinirampu	40 cm
Blanco Pobre	Brachyplatystoma vaianti	40 cm
Bocachico	Prochilodus sp	27 cm
Cachama o morocoto	Colossoma brachypomus	51 cm
Cajare, cabeza de palo o músico	Phractocephalus hemiliopterus	65 cm
Chancieto o boca sin hueso	Ageniusus sp	35 cm
Cherna o cachama negra	Colossoma macronomus	60 cm

Por medio del cual se ordena iniciar una Investigación Administrativa y se formula pliego de cargos en contra del señor JORGE ALONSO AJEDA CALDERA, identificado con cedula de ciudadanía 78.109.536 expedida en Ayapel- Córdoba, dentro del expediente NUR 200 de 2014 por la presunta violación del Estatuto General de Pesca"

Palchon, cabo de hacha o guereve	Sorubimichthys planiceps	95 cm
Palometa	Mylossoma ssp	24 cm
Payam	Hydrolicus scomberoides	55 cm
Pintadillo	Pseudoplatystoma sp	65 cm
Sapuara	Semaprochilodus laticeps	35 cm
Sierra cagona	Familia doradidae	60 cm
Sierra copora	Oxydoras piger	55 cm
Valenton o plumuda	Brachyplatystoma vaillanti	100 cm
	Brycon sp	28 cm
Yaque	Leiarius marmoratus	44 cm

Resolución No 2086 de 1981

"Artículo 1. Modificar el Artículo Primero y Parágrafo Primero de la Resolución No. 1087 de 1981, los cuales quedaran de la siguiente forma:

"Se establecen las siguientes tallas mínimas de captura para las especies icticas de la Orinoquia colombiana que se enuncian a continuación."

NOMBRE VERNACULAR	NOMBRE CIENTÍFICO	TALLA MÍNIMA
Amarillo	Paulicea lutkeni	80 cm
Apuy	Brachyplatystoma juruense	50 cm
Baboso	Brashyplatystoma (faenionena)	62 cm
	Platynema	
Barbiancho	Pinirampu	40 cm
Blanco pobre	Brachyplatystoma vaillanti	40 cm
Bocachico	Prochilodus sp	27 cm
Cachama o morocoto	Colossoma brachypomus	51 cm
Cajaro, cabeza de palo o músico	Phractocephalus hemiliopterus	65 cm
Chancleto o boca sin hueso	Ageniosus sp	35 cm
Cherna o cachama negra	Colossoma macropomus	60 cm
Dorado	Brachyplatustoma flavicans	85 cm

Por medio del cual se ordena iniciar una investigación Administrativa y se formula pliego de cargos en contra del señor JORGE ALONSO AJEDA CALDERA, identificado con cedula de ciudadanía 78.109.536 expedida en Ayapel- Córdoba, dentro del expediente NUR-200 de 2014 por la presunta violación del Estatuto General de Pesca"

Palometa	Mylossoma ssp	24 cm
Payara	Hydrolicus scomberoides	55 cm
<u>Rayado, tigre o pintadillo</u>	<u>Pseudoplatystoma sp</u>	<u>65 cm</u>
Sapura	Semaprochilodus laticeps	35 cm
Sierra cagona	Familia Doradidae	60 cm
Sierra copora	Oxydora niger	55 cm
Valentón o plumita	Brachyplatystoma vaillanti	100 cm
Yamú	Brycon sp	40 cm
Yaque	Leiarius marmoratus	44 cm

**PARÁGRAFO-** La talla mínima de captura es la medida en centímetros tomadas desde el extremo del hocico hasta la raíz de la cola o aleta."

## 5. PRUEBAS

### Documentales:

- Oficio de fecha 28 de Agosto de 2014, emanado de la Dirección Regional Medellín, oficina Caucaasia - AUNAP
- Informe Técnico Vigilancia y Control de Tallas Mínimas, emanado de la Dirección Regional Medellín, oficina Caucaasia.
- Acta de decomiso preventivo No 19 de Fecha 27 de Agosto de 2014.
- Acta de donación No 19 de Fecha 27 de Agosto de 2014.
- Registro Único Tributario de la FUNDACIÓN MI DULCE HOGAR DE CAUCASIA.

## 6. FORMULACIÓN DE CARGOS

**CARGO UNICO:** conforme a las pruebas recaudadas dentro del expediente, se infiere que el señor **JORGE ALONSO OJEDA CALDERA**, identificado con cedula de ciudadanía No. **78.109.536**, presuntamente infringió lo descrito en la normativa pesquera al transportar especies por debajo de las tallas mínimas establecidas, ( Bagre Rayado), transgrediendo de esta manera lo preceptuado en el numeral 1 del artículo 54 de la ley 13 de 1990, artículo 161 ibidem, el artículo primero de la resolución 1087 de 1981, modificado por la resolución 2086 de 1991, en su artículo primero, artículo 2.16.15.2.2 del Decreto 1071 de 2015, razón por la cual la AUNAP, dará inicio a una investigación administrativa sancionatoria a fin de determinar las posibles responsabilidades en que pudo incurrir el aquí investigado.

En el evento de comprobarse la violación de la normatividad aludida, ello dará lugar a la imposición de una o varias sanciones señaladas en el artículo 55 de la ley 13 de 1990 en

Por medio del cual se ordena iniciar una Investigación Administrativa y se formula pliego de cargos en contra del señor JORGE ALONSO OJEDA CALDERA, identificado con cedula de ciudadanía 78.109.536 expedida en Ayapel- Córdoba, dentro del expediente NUR 200 de 2014 por la presunta violación del Estatuto General de Pesca"

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar investigación administrativa en contra del señor JORGE ALONSO OJEDA CALDERA, identificado con cedula de ciudadanía No 78.109.536 de Ayapel, conforme a lo considerado en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Formular pliego de cargos al señor JORGE ALONSO OJEDA CALDERA, identificado con cedula de ciudadanía No 78.109.536 de Ayapel, por los hechos esbozados en la parte motiva del presente auto, así como lo descrito en el numeral 1 del artículo 54 de la ley 13 de 1990, artículo 161 ibídem, porque al parecer se encontraba transportando productos pesqueros con tallas por debajo de las permitidas por la normativa pesquera, tal y como lo establece el artículo primero de la resolución 1087 de 1981, modificado por la resolución 2086 de 1991, en su artículo primero, expedidas por el INDERENA.

**ARTÍCULO TERCERO:** Téngase como pruebas todos y cada uno de los documentos y de las informaciones aportadas a la presente actuación y citados en el acápite de pruebas.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar del presente Auto de Apertura de investigación al señor JORGE ALONSO OJEDA CALDERA, identificado con cedula de ciudadanía No 78.109.536, del inicio de esta actuación administrativa; conforme al artículo 66 y siguientes de la ley 1437 de 2011(Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) realizando la entrega gratuita, autentica e íntegra del presente auto.

**ARTÍCULO QUINTO:** declárese abierta la etapa probatoria y córrase traslado al señor Jorge Alonso Ojeda caldera, con cedula de ciudadanía No 78.109.536, para que por el termino de **quince** (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo, presente los descargos y solicite o aporte las pruebas que considere necesarias, conducentes y pertinentes para el ejercicio de su Derecho de Defensa y Contradicción, de acuerdo con el artículo 47, inciso 3 de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno conforme al artículo 47 de la ley 1437 de 2011

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C. a los 12 MAY 2016

**OTTO POLANCO RENGIFO**  
Director General